

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2009 01237 00

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito proveniente de la Secretaría de Movilidad, que dice:

“...se ha efectuado la inscripción del oficio No. 0195-52.09-431650 del 10 de septiembre de 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas CML113, dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva.

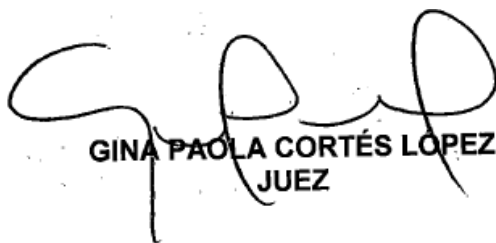
En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso...”

2. En atención a la solicitud de la parte demandante, por Secretaría procédase a la actualización de los oficios solicitados, toda vez que los mismos se denotan en el expediente desde el 2019.
3. Adviértase que de acuerdo al artículo 446 del C.G.P., res deber de las partes presentar la liquidación del crédito, para lo cual deberán aplicar los valores recibidos a lo largo de la actuación.
4. Conforme al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de agosto de 2013, Remitir la presente actuación a oficina judicial para su reparto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00086 00

RESUELVE OPOSICIÓN

En la diligencia de secuestro celebrada el 30 de agosto de 2019 el señor Miller Alexander Osorio Zapata presentó oposición por considerar que uno de los bienes objeto de la diligencia es suyo y no del establecimiento de comercio a secuestrar.

ARGUMENTOS DEL OPOSITOR

En su solicitud de oposición refiere que en el inventario de activos que fueron secuestrados dentro del establecimiento *Raspifrutti* se incluyó “*un congelador marca ABBA, color blanco con compartimentos*” que es de su propiedad y que estaba en ese lugar por préstamo que él le había realizado a la señora Angela Giomar Ocampo Arango, administradora de ese lugar.

Para demostrar su dicho aporta copia de, certificado de matrícula del establecimiento bloque de Hielo, que es de su propiedad, de la factura de venta No. 03FE-183904 de 27 de julio de 2019, que corresponde a la compra del congelador.

TRASLADO AL INTERESADO

En cumplimiento al Auto de 27 de agosto de 2020 se corrió el traslado al demandante, quien lo dejó vencer en silencio.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 309 del C.G.P., la oposición debe ser resuelta previo traslado y practica probatoria, la cual se decretará en audiencia, más en este trámite no existen pruebas que deban ser practicadas pues solo se han pedido documentales, las cuales ya reposan en la actuación, haciendo inocua la citación a audiencia.

De este modo, se resolverá lo pertinente, en este acto.

Para iniciar debe precisarse que en este proceso sucesoral se ha identificado como causante a la señora Alcida del Carmen Arango Gómez y por ende las actuaciones

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

de aseguramiento de bienes deben necesariamente recaer sobre bienes que le pertenezcan a la causante o haya poseído en vida, pues cualquier otro, sale de la esfera de decisión y de relevancia de esta actuación. Fue por ello que con Auto de 18 de julio de 2019, se ordenó el secuestro de los bienes que componen el establecimiento Raspifrutí, que se alega pertenece a la ciudadana fallecida.

La diligencia ordenada fue practicada por el ente comisionado, el 30 de agosto de 2019 y dentro de ella, se inventarió “un enfriador color blanco marca abba con compartimentos interiores”. Puntualmente sobre ese bien, el señor Miller Alexander Osorio Zapata, presenta su inconformidad, por considerar que ese mueble es suyo y no de la causante.

En soporte de lo anterior, adjunta factura electrónica de compraventa emitida por MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S. el 27 de julio de 2019, dando cuenta de la compra de un “Congelador ABBA blanco” realizada por el opositor.

Ahora bien, al momento de solicitarse el secuestro de los bienes, lo cual ocurrió en un primer momento en escrito de 5 de febrero de 2019 y luego el 2 de mayo de ese mismo año, el interesado refiere como bienes del establecimiento “un enfriador”; más al momento de la diligencia, como bien se puede ver en el acta respectiva se encuentran además del congelador ABBA, “una nevera en acero inoxidable marca maxfrio”, lo que permite deducir, que en efecto el marca ABBA adquirido en julio de 2019 no hace parte de los bienes de lugar y por el contrario puede admitirse con la evidencia documental allegada, es de un tercero ajeno a la sucesión.

De este modo, prospera la oposición parcial presentada y en consecuencia se ordenará la devolución de la nevera blanca marca ABBA al señor Osorio Zapata.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR FAVORABLE LA OPOSICIÓN PARCIAL presentada por el señor Miller Alexander Osorio Zapata únicamente en lo que tiene ver con el enfriador color blanco marca abba con compartimentos interiores, relacionado en el inventario de bienes secuestrados el 30 de agosto de 2019.

2º. En consecuencia, LEVANTESE EL SECUESTRO que pesa sobre el bien identificado en el Acta de la diligencia efectuada el 30 de agosto de 2019 como enfriador color blanco marca abba con compartimentos interiores y procédase a la entrega inmediata al señor MILLER ALEXANDER OSORIO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.178 de Armenia.

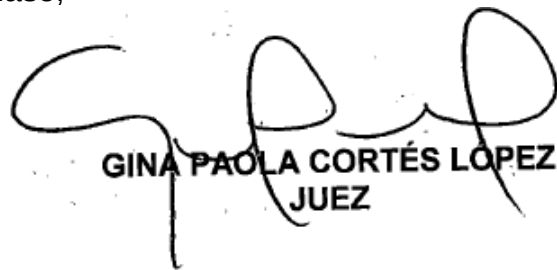
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1º de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

3°. Infórmese de esta actuación al secuestre para que proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 162 de Hoy, notifiqué el
auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de
atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



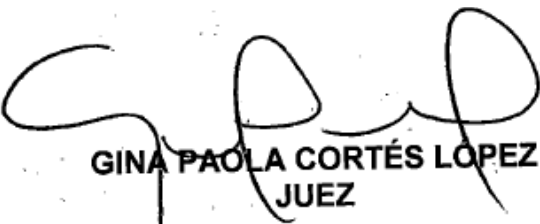
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00086 00

1. Como quiera que en el proceso de sucesión, fue designado como secuestre a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. Henry Díaz Mancilla sin que a la fecha haya aceptado el cargo o presentado justificación para rehusarlo, a pesar de la constancia de entrega electrónica del oficio 1443 que le informaba de su designación, ocurrida el 6 de septiembre de 2021; SE LE REQUIERE por única vez, recordándole que rehusar injustificadamente el cargo, es causal de exclusión de la lista.

Por Secretaría líbrese el telegrama respectivo para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11 TELEFAX 8986868 EXT 5213 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00486 00

1. A partir del escriro que antecede aceptese la renuncia al poder presentada por el abogado actor, coadyuvada por el demandante.

2. Teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, se advierte al demandante que deberá estar asistido por apoderado ya que carece por si ismo de derecho de postulación.

3. Acreditado en debida forma que el señor RAUL DE JESUS MESA GUEVARA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 69030950, mismo que fuera demandado en este proceso, falleció el 3 de mayo de 2020, tal como se desprende del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09303934, de acuerdo al inciso final del artículo 159 del C.G.P. ENTIENDASE INTERRUMPIDA LA ACTUACIÓN desde el 3 de mayo de 2020 y hasta que comparezcan los sustitutos procesales, sin exceder los términos contemplados en el inciso segundo del artículo 160 del C.G.P.

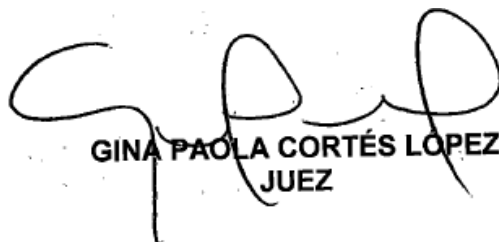
En consecuencia, de lo anterior, DECLARESE LA NULIDAD de lo actuado desde esa fecha con fundamento en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.

4. Notifíquese de la actuación a la ciudadana YAZMIN ARACELLY ACOSTA OROZCO quien ha sido señalada como compañera permanente del demandado fallecido, así como a cualquier heredero que se conozca.

5. De acuerdo a las manifestaciones hechas por el demandante EMPLAZASE a los herederos indeterminados del señor RAUL DE JESUS MESA GUEVARA, para el efecto procédase por Secretaría conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

IVS


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será
de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



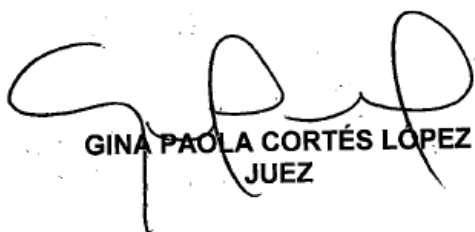
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPALDE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00978 00

1. REQUIERASE al apoderado actor para que allegue la constancia de entrega del correo electrónico notificadorio al buzón dianapatricia71@hotmail.com, para efectos de evaluar sobre la notificación.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 01002 00

1. Cumplidas en legal forma las ritualidades de que trata el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., y como quiera que la ciudadana MARIA SOLENE MANTILLA CUELLAR no compareció al proceso, se le DESIGNA como curador *ad litem*, conforme al numeral 7 del artículo 48 del .G.P. a la abogada:

NOMBRE	DIRECCIÓN SIRNA
GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO C.C. 31.143.388	DOCTORAGENIS@HOTMAIL.COM

Para que concurra a notificarse del auto mandamiento de pago proferido el 21 de enero de 2021, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación de la emplazada Mantilla Cuellar.

Sumínístrese a la curadora ad litem, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m –1:00pm a 4:00pm.

2. Allegar la documentación que antecede, con la cual se aporta constancia del registro de la medida de inscripción de la demanda en la

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

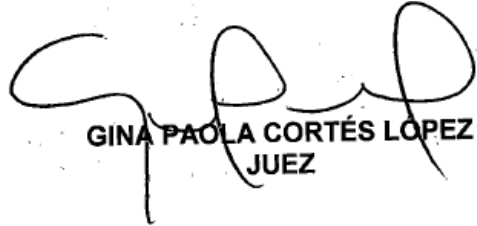
Correo institucional: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

matricula inmobiliaria 370-350546 (Anotación 5) y depósito a cuentas del despacho del valor de indemnización sugerido en la demanda, sobre el cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal respectivo.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 24-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 01001 00
76001 4003 021 2020 01003 00
76001 4003 021 2019 01012 00
76001 4003 021 2020 01014 00
76001 4003 021 2019 01016 00

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Encontrándose las actuaciones al Despacho para continuar su trámite, se hace evidente que por el tema a discutir y las pruebas a practicar resulta ventajoso tramitarlas conjuntamente y resolverlas en una única sentencia.

Así las cosas, con fundamento en las facultades que el artículo 148 del C.G.P. le otorga de oficio al Juez y en vista que las pretensiones ventiladas en estas actuaciones cumplen el presupuesto establecido en el artículo 88 del mismo Estatuto, se ordenará la acumulación procesal.

Véase que para todos los procesos este juez es competente para su conocimiento, se tratan de pretensiones que no se excluyen entre sí, se tramitan por el mismo procedimiento y coinciden, al menos parcialmente los mismos sujetos. Recuérdesse que el artículo en comento permite la acumulación de pretensiones de un demandante en contra de varios demandados, entre otros casos, cuando provengan de la misma causa y deban servirse de unas mismas pruebas, supuestos que se satisfacen plenamente.

En este orden de ideas por economía procesal, como ya se adelantó **SE ORDENA DE OFICIO LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS 2019-1001, 2019-1003, 2019-1012, 2019-1014 y 2019-1016** para continuar su trámite conjunto a partir de este momento en el radicado **2019-1012**, por ser la actuación más antigua, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P. toda vez que es allí donde la litis fue primeramente trabada.

En razón a la acumulación, **TRASLÁDENSE** las diligencias tramitadas en los radicados 2019-1001, 2019-1003, 2019-1014 y 2019-1016 al proceso 2019-1012 y cancelándose esas radicaciones.

2. TÉNGASE EN CUENTA que ninguno de los demandados presentó excepciones, y debiéndose continuar el trámite procesal, dando cumplimiento al artículo 376 del C.G.P., **SE FIJA COMO FECHA** para realizar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL sobre los inmuebles objeto de la demanda, esto es, los lotes dobles Nos.2750 del Jardín E-10 (370-400814); 2062 del Jardín D-7 (370-786039); 8475 del Jardín F-2 (370-419423); 1019 del Jardín E-12 (370-491373) y doble No. 1980 del Jardín D-7 (370-692008), el próximo **5 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.** SE ADVIERTE que a continuación de la diligencia se adelantarán las actuaciones necesarias para decidir de fondo, tal como lo permite el parágrafo del artículo 376 del C.G.P.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

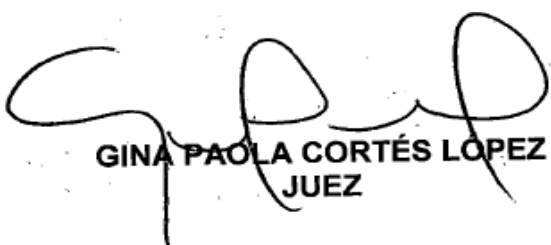
La diligencia tendrá inicio en las instalaciones del Juzgado.

Se ordena el acompañamiento a la inspección judicial del perito ingeniero topógrafo Rubén Fajardo Solarte, para que en el campo explique las apreciaciones de su dictamen y refiera sobre su experiencia, formación e idoneidad en el asunto.

El demandante deberá informarle al perito de lo aquí dispuesto y hacerlo comparecer, ya que no existe en el expediente dato alguno de su ubicación.

Notifíquese,

IVS


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

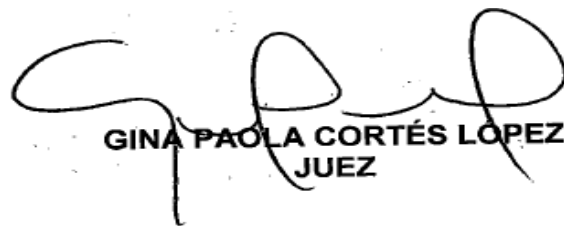
76001 4003 021 2019 01032 00

En aras de continuar la actuación, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se consultó la base pública de afiliación a EPS, encontrando que los ciudadanos demandados se reportan como afiliados fallecidos.

Por lo anterior, SE REQUIERE al demandante para que aclare tal situación, en aras de evitar nulidades e irregularidades procesales.

Notifíquese,

IVS


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>162</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>27-Sep-2021</u> La Secretaria, _____

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será
de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00153 00

1. En atención a lo informado por la inspectora de policía urbana categoría especial inspección policía permanente de siloé turno 3, donde indica que “...*en la dirección correspondiente a la calle 15 Norte No. 4 N – 52 de esta ciudad, donde antes funcionada el HOTEL NORTE CALI objeto del secuestro ordenado en el Despacho Comisorio No. 48 de fecha 11 de diciembre de 2020 emitido por su Honorable Despacho, en la actualidad existe el establecimiento de comercio denominado HOTEL GRANADA CALI matriculado en el Registro Mercantil No. 1045748 y 1045749 propiedad del señor EDIS ALONSO ARIAS CORTES...*”, se hace necesario ponerle en conocimiento lo descrito a la parte demandante para los fines pertinentes.

No obstante, al evidenciarse que el establecimiento de comercio HOTEL GRANADA NORTE es diferente al que fue objeto de secuestro –HOTEL NORTE CALI-, pues el propietario no es ninguno de los demandados del proceso de marras, se entenderá satisfecha la actuación desplegada por la comisionada.

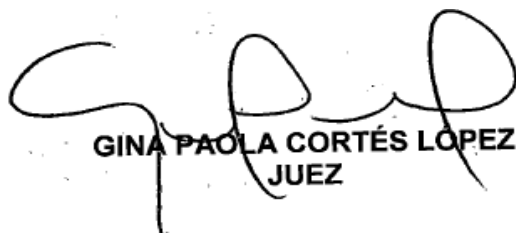
Infórmese de ello a la autoridad comisionada.

2. En vista de lo infructuoso de la medida cautelar decretada, SE ORDENA EL EMBARGO del vehículo de placas IZN994, siempre que sea de propiedad de alguno de los demandados.

Líbrese la comunicación respectiva para que a costa de la parte interesada se inscriba la cautela y se remita el certificado establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

3. Agregar a los autos la notificación electrónica remitida al demandado al correo rodriguezjhonalexander448@hotmail.com el 19 de agosto de 2021, adviértase que debe acreditar el recibido por parte del demandado con el fin de evitar posibles nulidades.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00378 00

1. En atención a la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se informa a través de nota devolutiva la razón de tipo legal por la cual no se registró, se REQUIERE a la parte actora para que de cumplimiento a la carga legal indicada en la comunicación allegada que indica *“señor usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor”*

En ese orden de ideas, el oficio librado no tiene ningún error, pues la ausencia del registro de la medida obedece a una actitud pasiva del interesado.

2. Agréguese a los autos las constancias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin consideración alguna, pues no solo bajo esa legislación el citatorio indicó equivocadamente el término de comparecencia, teniendo en cuenta que la dirección se encuentra en esta misma ciudad, sino que no se acredita con el aviso (bajo certificación de la empresa de correo) la entrega del auto a notificar; pero aún más de acuerdo al contenido de Sentencia C-420 de 2020, las reglas de notificación personal contenidas en tales disposiciones se han eliminado transitoriamente, según se verá:

“69. Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8º del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes” [71] (inciso 1 del art. 8º). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar “información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (parágrafo 2 del art. 8º). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (inciso 2 del art. 8º).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado [72], para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º) [73]. (...)

87. El siguiente cuadro sintetiza las modificaciones transitorias introducidas por los artículos 5º a 15º del Decreto Legislativo 806 de 2020 a las actuaciones judiciales relacionadas con la práctica y trámite de actos procesales y actuaciones judiciales:

Medidas temporales del segundo eje temático del Decreto Legislativo 806 de 2020
--

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1º de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será
de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

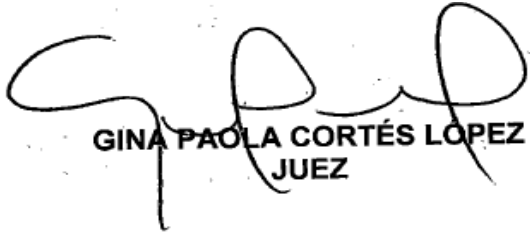
Artículos 8º, 9º y 10º	<i>Implementan modificaciones a la práctica de la notificación personal, por estado y por emplazamiento: (i) Notificación personal. El art. 8º: (a) permite que la notificación se haga directamente mediante un mensaje de datos; (b) <u>elimina de manera transitoria el envío de la comunicación de citación para notificación y el trámite de la notificación por aviso</u>; (c) prescribe que el mensaje de datos para fines de notificación personal debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” y (d) permite que la parte que se considere afectada por este sistema de notificación solicite la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP. (ii) Notificación por estado y traslados. El art. 9º prevé que: (i) las notificaciones por estado “se fijarán virtualmente”; (ii) no será necesario imprimir ni firmar los estados y (iii) los traslados se surtirán de la misma forma que los estados. (iii) Notificación por emplazamiento. El art. 10º elimina la posibilidad de que los edictos emplazatorios sean publicados en un medio masivo escrito, por lo que “se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas”.</i>
-------------------------------	---

A partir de lo anterior, se requiere a la parte para que tramite la notificación bajo los parámetros actuales, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, acreditando la entrega del correo electrónico o certificado, pues la norma también aplica para direcciones físicas (sitios) con los documentos requeridos (demanda, anexos y auto a notificar).

3. Se niega la solicitud de emplazamiento efectuada en cuanto hay noticia de una dirección cierta de notificaciones.

Notifíquese,

IVS


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>162</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>27-Sep-2021</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00578 00

Respecto de a la solicitud de sustitución que antecede, ACEPTESE la sustitución del poder a favor de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. - a quien se reconoce como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los fines de la sustitución presentada, pudiendo actuar por medio de cualquiera de sus abogados inscritos, más no simultáneamente.

Frente a la solicitud de terminación por “siniestro” esto es la presunta muerte del demandado, debe decirse que ya que tal figura no se contempla en la ley y por el contrario, se contemplan remedios procesales frente al deceso de los sujetos procesales se REQUIERE al apoderado para que aclare si lo que persigue es el desistimiento de la actuación, apelando a la interpretación de su caótico escrito.

Notifíquese,

IVS


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00580 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. identificada con el NIT. 805.025.964-3 contra PAULA ANDREA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.908.358.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó de la señora Escobar Rodríguez, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) CINCO MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5'013.318,00), a título de capital incorporado en el pagaré, adosado en copia a la demanda.

b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal “a” desde el 22 de julio de 2020, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 12 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó la demandada personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el 21 de julio de 2021, sin que dentro del término legal hubiere presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

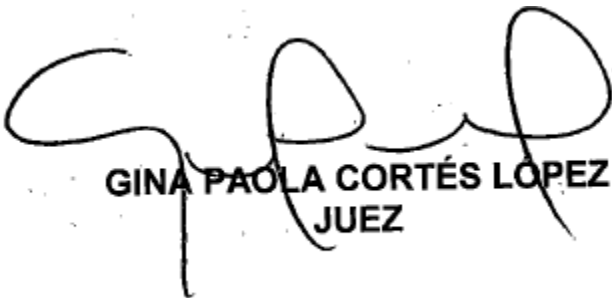
A partir del 1º de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será
de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$310.000.

QUINTO. Aceptase la sustitución del poder realizada a favor de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., a quien se reconoce como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los fines de la sustitución presentada.

Notifíquese,

IVS


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será
de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00221 00

Proceso ejecutivo de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE contra LEYDER ANDRÉS VERGARA PRADO.

Por medio del escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora quien goza de dicha facultad, solicita la terminación del presente proceso con memorial radicado electrónicamente el 19 de agosto de 2021, toda vez que *“...el deudor ha actualizado el pago de mora, del (los) crédito(s) contenido(s) en el pagaré(s) sin número que respalda la(s) obligación(es) 2930023789...”*.

A efectos de atender la petición procesal en comento, véase que de conformidad con lo solicitado por el extremo activo en su escrito de demanda, el acreedor haciendo uso de la cláusula aceleratoria, extinguió el plazo de la obligación, optó por el cobro de las cuotas debidas y el saldo de capital.

Véase además que al tenor del artículo 461 del C.G.P., solo es posible la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en el caso de marras la solicitud refiere la existencia de un pago respecto del pagaré No.2930023789.

No obstante lo anterior, recordemos que la Ley mercantil en cuanto se refiere a las obligaciones que cuentan con el pacto de cláusulas aceleratoria, especialmente el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, permite los acuerdos de restitución de plazo. En este sentido, y en vista que el solicitante ha informado sobre la actualización de los pagos de la mora por parte del demandado, puede entenderse que entre las partes ha tenido lugar un acuerdo de restitución de plazo.

De este modo, y quedando sin vigencia la aceleración del capital, no habría objeto al cobro judicial de la obligación que en este proceso se reclama, toda vez que los instalamentos pendientes de pago no se han hecho exigibles y careciendo de uno de los requisitos necesarios para el cobro ejecutivo de las obligaciones, no resultaría posible continuar con el trámite procesal, debiendo este darse por terminado por carencia de objeto.

Así las cosas, resulta procedente el desglose del título valor base de cobro a favor del demandante quien en consecuencia sigue siendo el acreedor de las obligaciones que sigan causándose.

Agréguese a lo dicho en el párrafo precedente, que en desglose mencionado, por Secretaría se dejará la constancia de los pagos que hasta la fecha ha recibió el acreedor, según se informó a este proceso, siguiendo el artículo 116 del C.G.P. y el literal “7” del artículo 784 del Código de Comercio.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR EL PROCESO ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE identificado con el NIT.890300279-4 contra LEYDER ANDRÉS VERGARA PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No.14.698.408, por carencia actual de objeto derivada de la

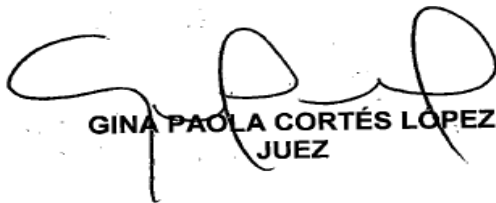
restitución de plazo para el pago de la obligación, respecto del pagaré No. 2930023789, encontrándose al día la misma hasta el 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, con las constancias del caso a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto. Téngase en cuenta que en el desglose se dejarán las constancias de rigor siguiendo el artículo 116 del C.G.P. y el literal “7” del artículo 784 del C. de Co., en los términos expuestos en la parte motiva de la actuación.

CUARTO. No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios. Archívense las diligencias en su oportunidad.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>162</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>27-Sep-2021</u> La Secretaria, _____
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00270 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con el NIT. 860.034.594-1 contra AYDA LUZ DE FRANCISCO DE MALFITANO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.259.573.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó de la señora Francisco de Malfitano, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$56'380.632,56), por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No 5915912674, adosado a la demanda.

b) DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$12'837.703,12), por concepto de intereses de plazo del pagaré No 5915912674, liquidados desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el vencimiento del pagaré, 08 de marzo de 2021.

c) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 9 de marzo de 2021, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído del 11 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó personalmente a la demandada el 30 de junio de 2021, al correo electrónico aidadef15@hotmail.com indicado por el demandante como de ella bajo las consecuencias establecidas en el artículo 86 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020; sin que dentro del término legal hubiere presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1º de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será
de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$4.846.000.

QUINTO. Póngase en conocimiento la comunicación proveniente de las entidades financieras en las que se informa que la demandada no posee vínculo con la entidad:

- MiBanco.
- BBVA.
- Bancoomeva.
- Banco Caja Social.
- Itaú.
- Bancamía.
- Banco Pichincha

SEXTO. Póngase en conocimiento la comunicación proveniente de las entidades financieras en la que informan que la medida ha sido registrada y una vez reporten saldos las cuentas, se trasladarán los recursos a órdenes del Despacho:

- Banco de Bogotá.
- Bancolombia.
- Banco Falabella.
- Davivienda

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N°162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será
de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00308 00

1. Póngase en conocimiento la comunicación proveniente de las entidades financieras en las que se indica que la medida ha sido registrada y una vez la cuenta presente fondos, los mismos serán trasladados a órdenes del Despacho:

- Banco de Bogotá.
- BBVA.
- Bancolombia.

2. Igualmente, póngase en conocimiento la comunicación proveniente de las entidades financiera que indican que la demandada no posee vínculo con la entidad:

- Banco de Occidente.
- Banco GNB Sudameris.
- Banco Pichincha.
- Itaú.
- Banco Agrario.

3. Póngase en conocimiento la comunicación proveniente de las entidades financieras donde informan que la cuenta se encuentra embargada anteriormente por lo que la medida no fue registrada.

- Banco Caja Social.

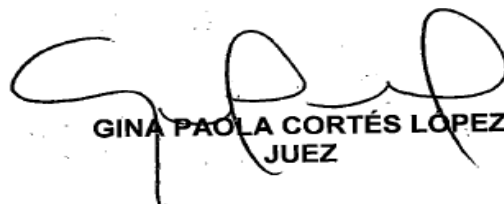
4. Agregar al expediente el oficio que antecede proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a través del cual informa que la medida de embargo de remanentes surte efectos.

5. Debidamente notificada la demandada el 18 de agosto de 2021, presenta en tiempo escrito con el cual acepta la obligación que se cobra, pero solicita la posibilidad de acordar una fórmula de pago.

En este sentido ante la faltan de oposición, lo procedente es seguir adelante la ejecución, más como el interés primordial del proceso es la satisfacción del derecho sustancial, previo a continuar póngase en conocimiento del acreedor el ánimo conciliatorio de la deudora a efectos de que manifieste su interés al respecto, para el efecto concédasele el término de tres días, de no obtenerse respuesta alguna se continuará el trámite, vencido como está el término de traslado.

Notifíquese,

IVS


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 162 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

A partir del 1° de octubre de 2021 de conformidad con el acuerdo CSJVAA21-74 del C.S de la J el horario de atención será de 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.